

Diario Oficial N° 27.836, 15 de octubre de 2009.

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

Decreto 453/009

Sustitúyese el art. 1° del Decreto 385/009.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Setiembre de 2009

VISTO: el decreto N° 385/009, de 18 de agosto de 2009;

RESULTANDO: I) la mencionada norma definió el concepto de Pequeño Agricultor a los efectos de lo dispuesto en el literal B) del artículo 72 de la ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, en la redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 18.467, de 27 de febrero de 2009;

II) en la redacción del decreto se padeció un error al incluir a las personas "jurídicas" dentro de quienes pueden ser considerados pequeños agricultores;

CONSIDERANDO: pertinente dictar un nuevo decreto a efectos de subsanar el error padecido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del decreto N° 385/009, de 18 de agosto de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°) A los efectos de lo dispuesto en el Literal B) del artículo 72 de la ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.467, de 27 de febrero de 2009, se considera Pequeño Agricultor a aquellas personas físicas que sean agricultores y que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) exploten en total hasta 500 hectáreas índice de CONEAT 100, bajo cualquier forma de tenencia documentalmente comprobable;
- b) realicen la explotación con la colaboración como máximo de dos asalariados o su equivalente en jornales zafrales (500 jornales anuales). A efectos de lo dispuesto en el presente literal resulta indiferente que los jornales sean abonados por el agricultor o mediante tercerizaciones;
- c) obtengan su ingreso principal del trabajo en la explotación o cumplan su jornada laboral en la misma;
- d) residan en la explotación o en una localidad ubicada a una distancia no mayor a 50 kilómetros de la misma."

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ERNESTO AGAZZI.